



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2019-00060-00
DEMANDANTE: OSCAR ALFONSO RIAÑO TRIANA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de febrero de 2020**, a las **cuatro de la tarde (4:00 P.M)**, Sala de Audiencias que se señalará, el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

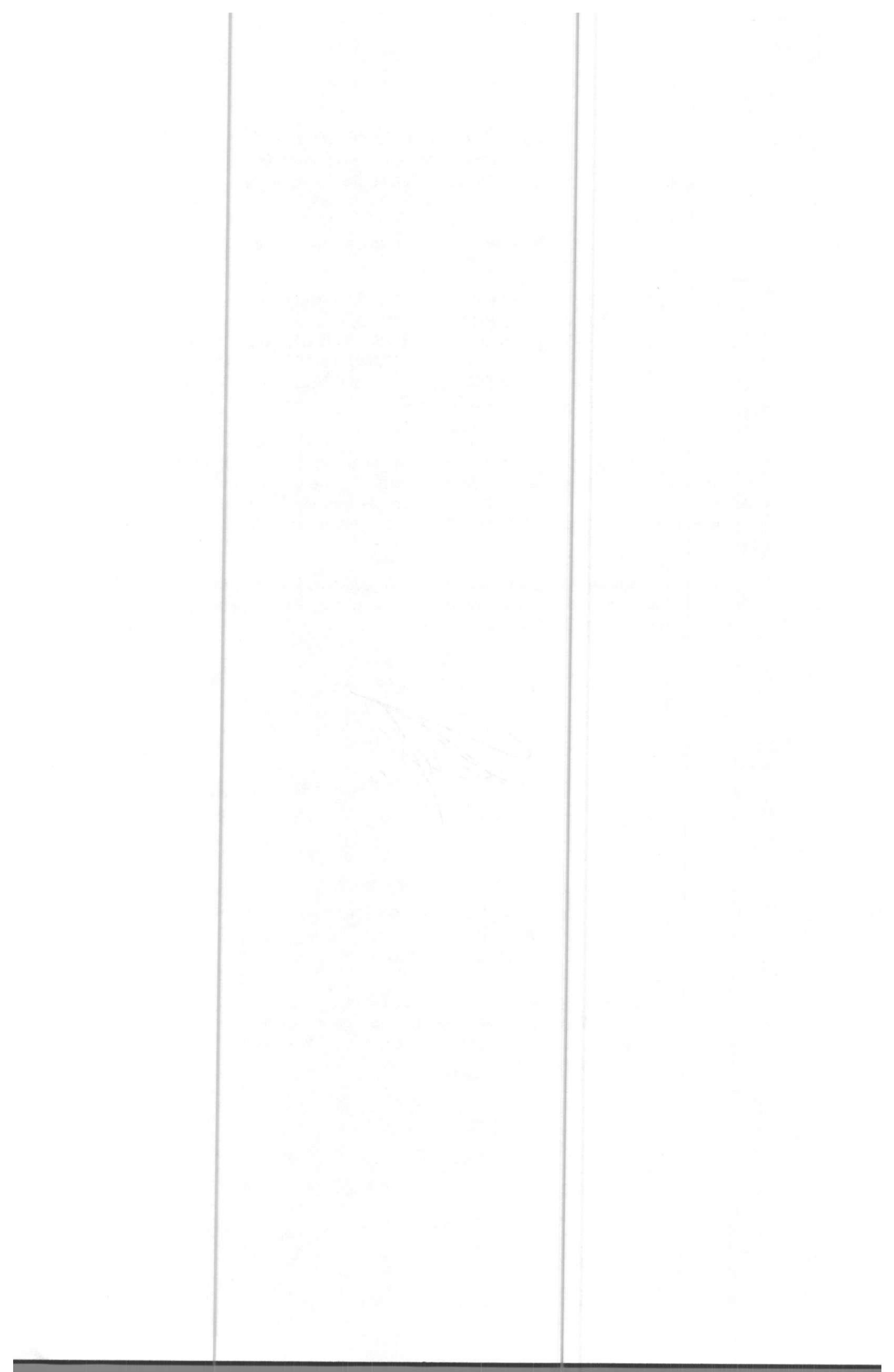
KISSY JHOANA SÁENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2019-00088-00
DEMANDANTE: JOSE HÉCTOR GARCÍA SUÁREZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES
– IDEAM.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de tutela del **30 de agosto de 2019**, por el cual se dejaron sin efecto las providencias proferidas por este Despacho en el marco del proceso de la referencia, a partir del **22 de marzo de 2019**.

En consecuencia, dése cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KISSY JHOANA SAENZ CORDOBA
JUEZA**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a las
08:00 am



--	--	--



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2019-00144-00
DEMANDANTE: BASILO RAMÍREZ GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

La apoderada de la parte demandada en escrito visible a **folios 88 a 97** del expediente interpone **RECURSO DE APELACION** en contra del fallo proferido en audiencia inicial celebrada el **26 de noviembre de 2019**, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda interpuesta por el señor BASILO RAMÍREZ GARCÍA.

CONSIDERACIONES

El artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, dispone en su numeral 1° que:

“Artículo 247 numeral 1°: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”

El fallo del **26 de noviembre de 2019** que accedió a las pretensiones de la demanda, fue notificado a las partes en estrados el **26 de noviembre de 2019, (fls. 76 a 87)**.

Por lo anterior, la parte recurrente disponía hasta el **10 de diciembre de 2019** para presentar el referido recurso, no obstante solo hasta el **11 de diciembre de 2019** radicó el escrito ante la Oficina de Apoyo Judicial ante los Juzgados Administrativos, tal como se puede constatar a **folio 88** del expediente, en consecuencia su presentación es extemporánea lo que conlleva su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **entidad demandada**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. EJECUTORIADO este auto dese cumplimiento a la providencia precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KISSY JHOANA SÁENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2019-00145-00
DEMANDANTE: **MAGDALENA WILCHES MUÑOZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de febrero de 2020**, a las **dos de la tarde (2:00 P.M)**, Sala de Audiencias que se señalará, el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

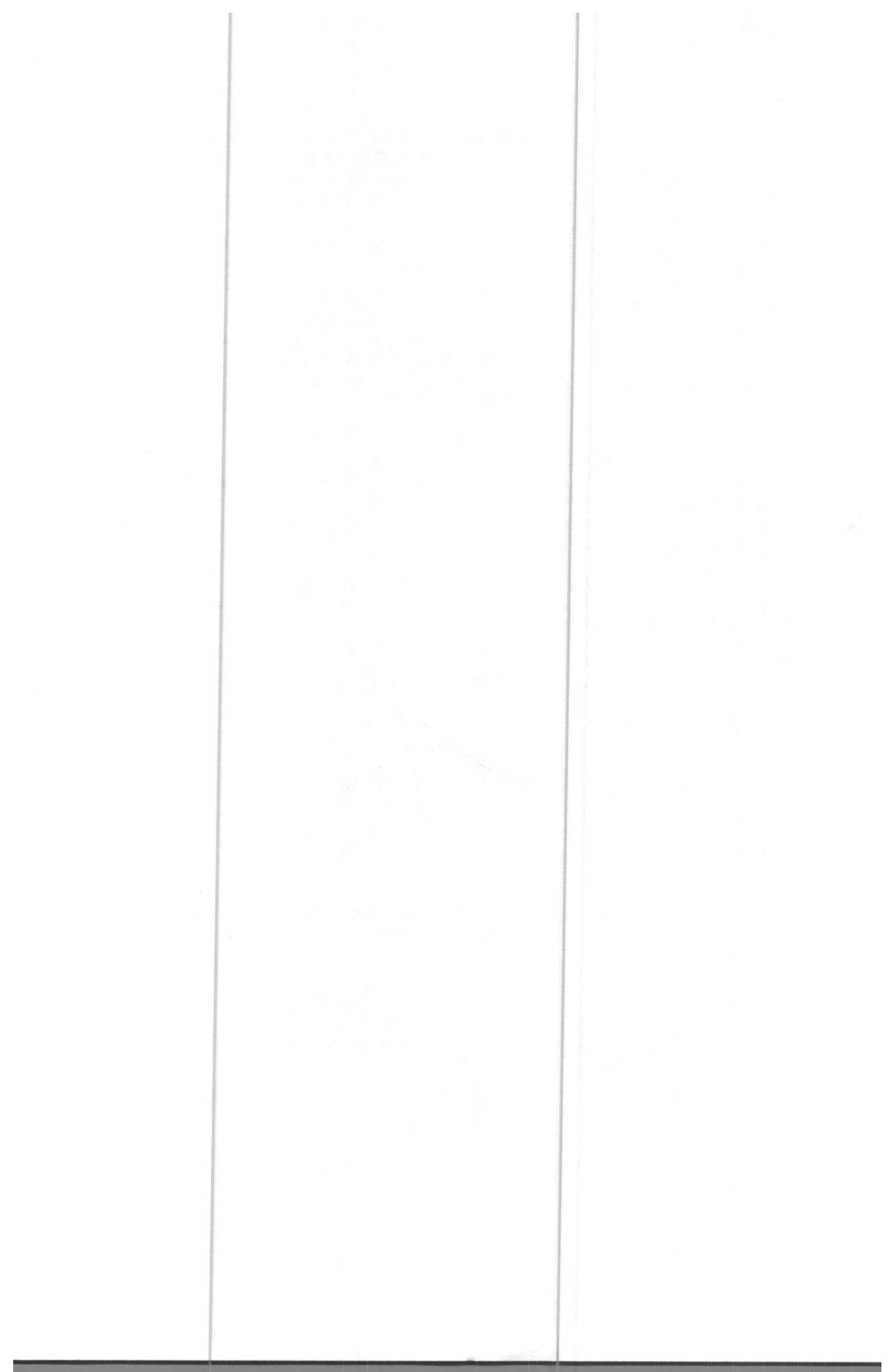

KISSY JOHANA SÁENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00183-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de febrero de 2020**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias que se señalará, el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



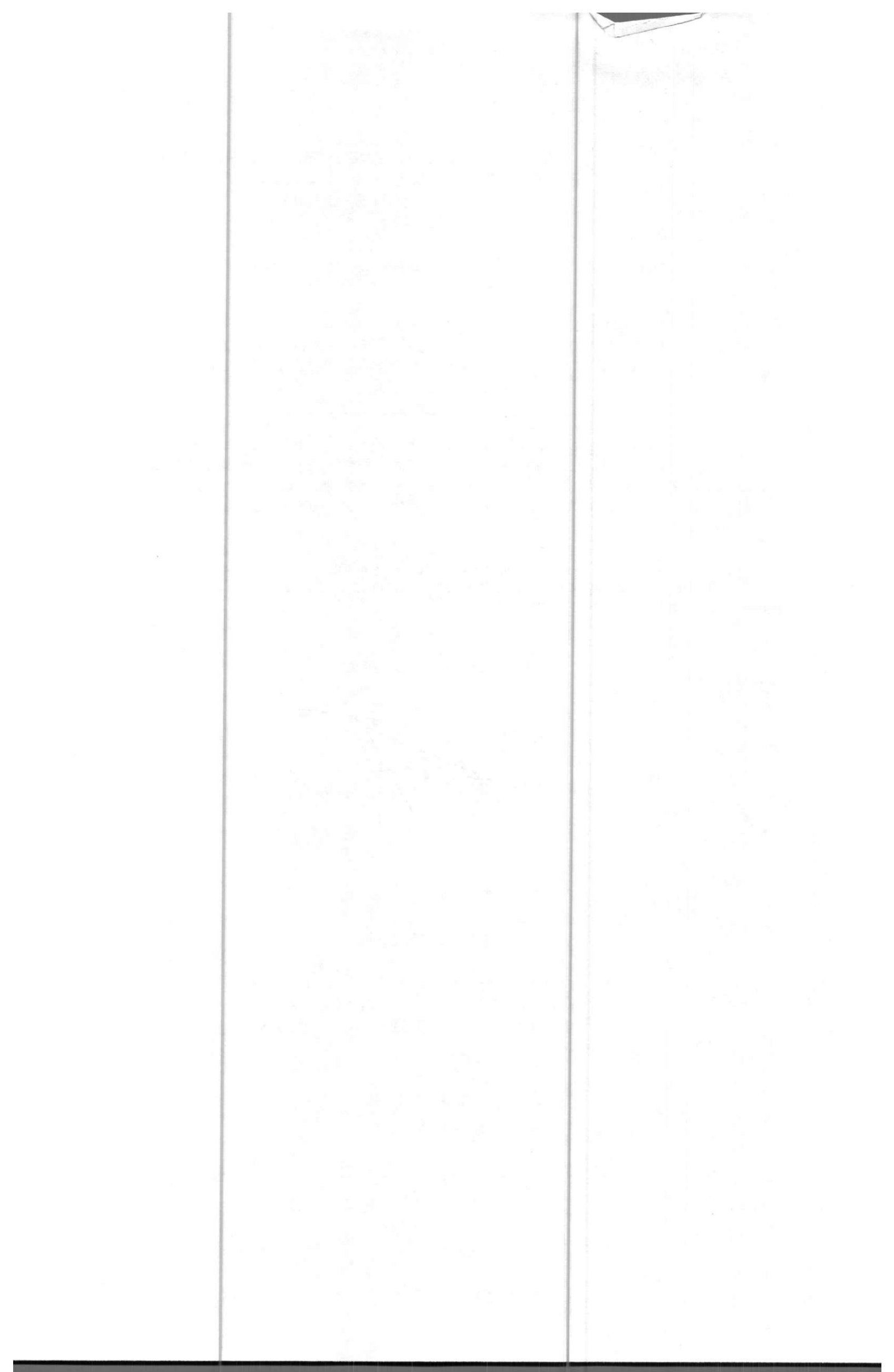
**KISSY JHOANA SÁENZ CÓRDOBA
JUEZA**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2019-000329-00
DEMANDANTE: CAROLA SALGADO BEJARANO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011¹**, por haberse vencido el plazo allí consagrado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° de la norma en cita, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 8°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 52 vlto** del expediente en el cual dispuso:

“8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., a la cuenta corriente Única Nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 “CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

¹ **Artículo 178.** Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice el pago de los gastos ordinarios del proceso y allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KISSY JOHANA SAENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2019-00340-00
DEMANDANTE: DEICY YANETH IQUINAS GUAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– UGPP.

Mediante auto del **18 de octubre de 2019 visible a folio 242**, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiéndose que la parte demandante subsanara los defectos señalados en el término de diez (10) días, respecto de la adecuación al medio propio del nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Este último proveído fue notificado a las partes por estado electrónico del **21 de octubre de 2019 (fl. 242 vltto)**.

Transcurrieron los diez días para que la parte demandante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado.

En virtud de lo manifestado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, debiéndose rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por la demandante señora DEYICY YANETH IQUINAS GUASR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUELVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. EJECUTORIADO este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KISSY JHOANA SÁENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00354-00
DEMANDANTE: **HERCILA LOZADA LEAL**
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese como fecha el **veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

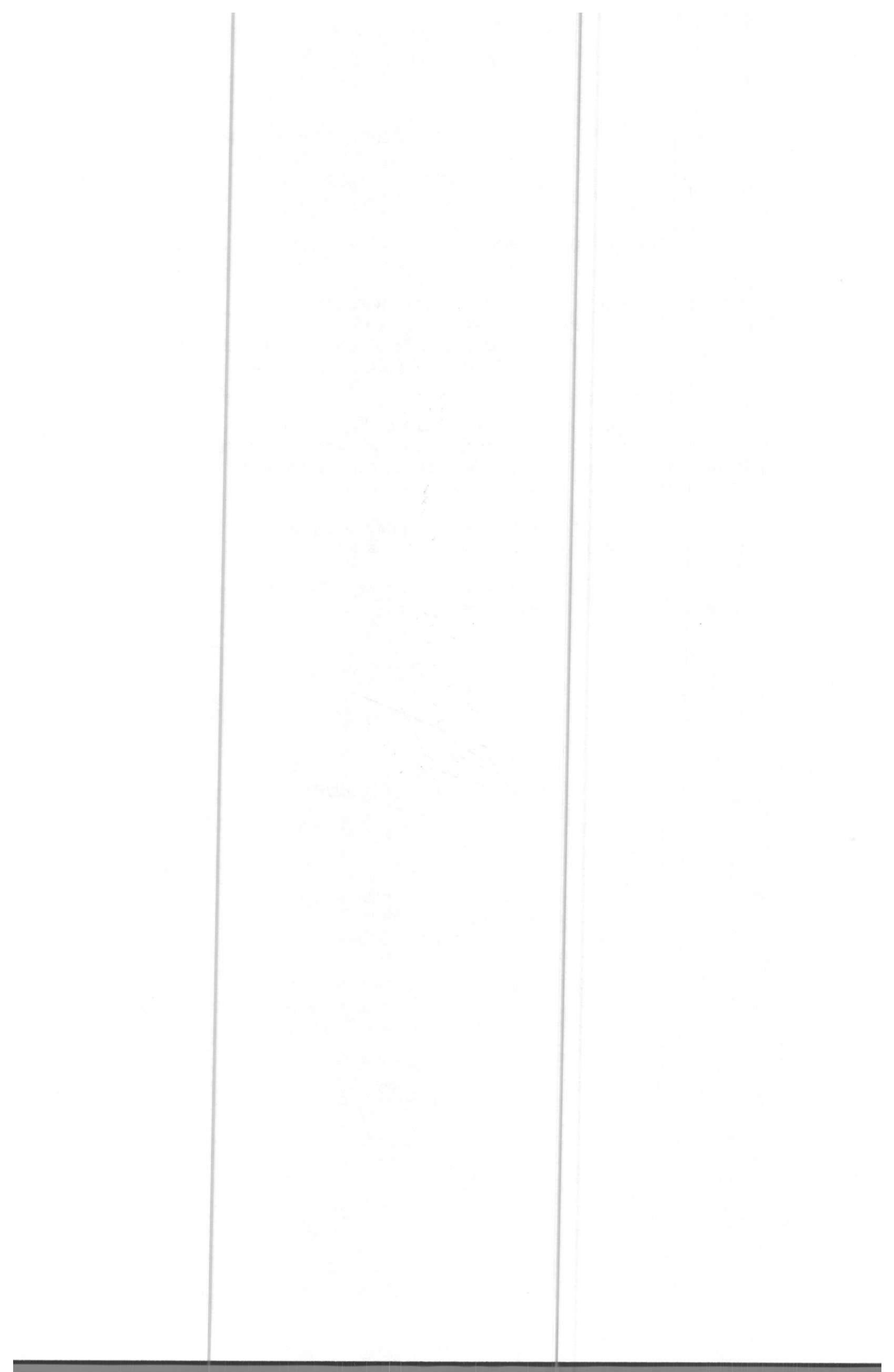
**KISSY JHOANA SAENZ CÓRDOBA
JUEZA**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2019-00395-00
DEMANDANTE: LUZ MIREYA VELASCO PÉREZ
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD.

Mediante auto del **4 de octubre de 2019 visible a folio 107**, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiéndose que la parte demandante subsanara los defectos señalados en el término de diez (10) días, respecto de la adecuación al medio propio del nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Este último proveído fue notificado a las partes por estado electrónico del **7 de octubre de 2019 (fl. 107 vlto)**.

Transcurrieron los diez días para que la parte demandante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado.

En virtud de lo manifestado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, debiéndose rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por la demandante señora LUZ MIREYA VELASCO PÉREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUELVA los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. EJECUTORIADO este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KISSY JHOANA SÁENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2019-00409-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO BERNAL GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, al Ejército Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta Corriente Única Nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 "CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN"**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor EDGAR HERNANDO VALLEJO CASTILLO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KISSY JHOANA SÁENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2019-00409-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO BERNAL GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De conformidad con el **artículo 233 de la Ley 1437 de 2011**, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar consistente en mantener la calidad de beneficiaria en el sistema de salud de la Policía Nacional en virtud del acto administrativo objeto de la demanda presentada por la parte demandante, incluida en el libelo de medida cautelar visible a **folio 1** del cuaderno anexo de medida cautelar del expediente de la referencia para que el demandado se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KISSY JHOANA SAENZ CÓRDOBA
JUEZA**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2019)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2019-000412-00
DEMANDANTE: EDELMIRA MAHECHA ACERO – EDGAR
HERNANDO ROMERO CAICEDO –
ESPERANZA LÓPEZ VESGA Y PAULA
DANIELA OROZCO VÁSQUEZ.
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

1.- Al estudiar la demanda se encuentra que existe una indebida acumulación de pretensiones toda vez que no provienen de una misma causa, no versan sobre el mismo objeto, ni tampoco se hallan en relación de dependencia entre sí, así como tampoco deben servirse de las mismas pruebas, tal como lo prescriben los artículos **82 y 88** del Código de General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, las pretensiones de cada demandante son autónomas e independientes, razón por la cual este Despacho considera que **cada uno de los demandantes debe presentar por separado su demanda** con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo demandado en cuanto a la lesión efectiva de sus intereses.

Así las cosas la parte demandante en cumplimiento con lo dispuesto en el **numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011**, deberá presentar de manera separada las demandas, en razón a que lo pretendido por los demandantes, requiere de pruebas individuales, y de un análisis particular de cada uno de los supuestos de hecho para la resolución de las pretensiones de las demandas.

En consecuencia de lo anterior se dispone que la parte actora subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor WILLIAM GARCÍA GIRALDO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KISSY JHOANA SÁENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2019-00437-00
DEMANDANTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

Examinando las pretensiones de la demanda se encuentra, que en ésta se estudia la legalidad de los actos administrativos mediante los cuales **se impuso la obligación de pagar una suma de dinero al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto de aporte patronal**, lo cual indica que el asunto jurídico a tratar no es de carácter prestacional, ni laboral, sino del pago de una obligación entre entidades.

Ahora bien, al revisar el contenido de la demanda, se encuentra que se trata de un asunto de competencia de la Sección Cuarta que si bien impone una obligación de carácter especial, no guarda alguna creación, modificación o extinción de derechos individuales o particulares de carácter laboral, pues lo que se ataca específicamente son los actos administrativos mediante los cuales **se impuso la obligación de pagar una suma de dinero al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto de aporte patronal** y en consecuencia corresponde su reparto y estudio a la Sección Cuarta de estos Juzgados Administrativos y no a la Sección Segunda como fuera repartido.

En tal virtud, la competencia para el conocimiento del asunto, de conformidad con lo normado en el Decreto 2288/89, artículo 18 está asignada a la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, razón por la cual habrá de ordenarse la remisión del proceso a dicha Sección.

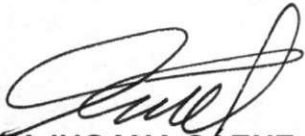
En consecuencia, se remitirá el expediente por competencia a la Sección Cuarta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda,

RESUELVE

1. Envíese el presente proceso por competencia a la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KISSY JHOANA SAENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2019-00452-00
DEMANDANTE: EDGAR GIOVANNY BUSTOS BENITEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Revisado el expediente de la referencia, verifica el Despacho a folios 9 y 10, auto proferido por la Procuradora 1° Judicial II para Asuntos Administrativos, por medio del cual se otorgó el término de cinco (5) días a la parte convocante para que subsanara los defectos anotados, en consecuencia y teniendo en cuenta que no obra en el proceso constancia que acredite el agotamiento del requisito previo de conciliación extra judicial y previo a decidir sobre la admisión de la demanda formulada por el señor EDGAR GIOVANNY BUSTOS BENITEZ, por Secretaría ofíciase a la Procuraduría Primera 1° Judicial II para Asuntos Administrativos, para que en el término improrrogable de tres (3) días, allegue con destino al proceso copia del **acta de conciliación extrajudicial N° 337 celebrada el veintiuno (21) de octubre de 2019, Radicación N° 2019-486411 del 16 de agosto de 2019 Convocante: EDGAR GIOVANNY BUSTOS BENITEZ, Convocado: Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

La parte demandante a través de su apoderado podrá allegar la certificación aquí solicitada. No obstante lo anterior la Secretaría deberá librar el oficio respectivo.

Adviértase a la parte demandante, que en caso de no cumplir lo ordenado en el presente auto, se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KISSY JOHANA SAENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2019-000461-00
DEMANDANTE: YULY ANDREA BARAHONA PINZÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**¹, por haberse vencido el plazo allí consagrado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° de la norma en cita, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 30 vltto** del expediente en el cual dispuso:

“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., a la cuenta corriente Única Nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 “CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

¹ **Artículo 178.** Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice el pago de los gastos ordinarios del proceso y allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KISSY JHOANA SÁENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00518-00
DEMANDANTE: **MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ DE ORJUELA**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de febrero de 2020**, a las **tres de la tarde (3:00 P.M)**, Sala de Audiencias que se señalará, el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KISSY JHOANA SÁENZ CÓRDOBA
JUEZA

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 20 de enero de 2020 a
las 08:00 am





República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 - 91 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00549-00
DEMANDANTE: **MATILDE BUSTOS YEPES**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD – SUR OCCIDENTE E.S.E.**

Para que tenga lugar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de febrero de 2020**, a las **diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias que se señalará el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Reconócese a la Doctora NATALIA CASTAÑO RAVE como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 255)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KISSY JHOANA SAENZ CÓRDOBA
JUEZA**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 001
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 14 de enero de 2019 a
las 08:00 am



